



—A Senior—Bridges—The College of 1821

H. B. 6700-1 - The Blue Marble

—A. L. —Sesores.—1881.—L
Luisisco Almeido.

BOLETÍN OFICIAL DE MADRID

NUM. 4140

maisso. — **E**l ministro de ministros, Héctor Isaac Almeida.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, confirman su novedad en su interesante salud.

— 1 —

EXPOSICIÓN A S.M. el obispo de Jaén

Señora: Las grandes mejoras introducidas de algunos años á esta parte en la artillería y su aplicación á los vapores de guerra, han producido una verdadera revolución en el servicio marítimo y terrestre de dicha arma; revolución que, como es natural, ha producido también otra en el sistema defensivo general, y señaladamente en el de las costas. Todas las naciones cultas han adoptado aquellas mejoras y consagrado immensas sumas á la construcción de nuevas piezas de grueso calibre, conocidas con el nombre de la Paixhans, y á la reforma de sus fortificaciones litorales.

Por desgracia, Señora, las dolorosas vicisitudes por que ha pasado la España han impedido que se construyan hasta ahora mas que algunas piezas modernas para atender á las necesidades mas perentorias de nuestra marina y de las posesiones de Ultramar y mas es de esperar, atendidos los recursos que se han facilitado a la fábrica de Trubia, que con el tiempo proporcionará las piezas necesarias para completar la defensa del territorio y la dotación de la armada.

Pero entre tanto las cosas no pueden quedar en el estado en que se hallan, y si hasta ahora el Consejo de Ministros no ha tenido la honra de llamar la atención de V. M. sobre este punto, no ha sido porque desconocie-

Lunes 6 de Octubre de 1854.

Lunes 6 de Octubre de 1851.

-canciones pomperas que salisan en los bairdnes, y se blo-
-ses estuprices de la pincion a contumacia es
-se su importancia, sino porque otros no menos impor-
-tantes y perentorios del servicio de la guerra le hicieron
-diferir la propuesta que hoy tiene la honra de someter á
-la consideracion de V. M.

Consiste esta en dotar desde luego las plazas fuertes y baterias sueltas que las guarnecen con el número de piezas de artillería que respectivamente necesiten, teniendo presente al hacerlo el estado de los adelantamientos en dicha arma, sin perjuicio de atender en seguida á mejorar las mismas fortificaciones de modo que puedan llenar cumplidamente sus peculiares objetos, y de aplicar mas adelante iguales medidas á las defensas fronterizas-é interiores.

Este pensamiento, reducido á los límites enunciados, exigirá sin embargo un grande esfuerzo y ofrecerá no pocas dificultades en su ejecución, siendo la mayor la escasez de piezas de la clase indicada que hay en nuestros parques, y el estado naciente de la fábrica en que han de construirse en lo sucesivo.

Mas el gobierno se halla persuadido de que es preciso arrostrar las eventualidades que son de temer en la critica situacion actual del mundo, y de que tenemos un ejemplo reciente en los acontecimientos de la isla de Cuba, que, si bien felizmente terminados, merced á la prevision y pericia de sus autoridades, al valor y decision de las tropas que guarnecen aquella próspera parte de la Monarquia y á la lealtad de sus habitantes, patentizan la preferencia con que el gobierno debe cuidar de aumentar en aquel pais cuantos medios de defensa sean necesarios para asegurarlo de toda agresion ulterior de qualquier genero que sea, a la cual el

Por todas estas consideraciones, conforme el Consejo de ministros con lo que ha propuesto el de la Guerra, ha acordado y tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto,

Con la competente autorización se subastan en la villa de Meco los pastos de invierno de los dos praderas de Pados Fuentes de las Moras y Esparrales, el primero para 260 cabezas de ganado lanar, tasado en 1150 rs., y el segundo para 140 cabezas de dicha especie, tasado en 750 rs. El disfrute será desde 4.^º de noviembre próximo hasta fin de febrero del año de 1852. El remate tendrá lugar en la sala consistorial de dicha villa, en el dia 26 del corriente, y de acuerdo a lo establecido por el pliego de cesión que sigue, estará formado por los que se clausen con efecto a los precios y plazos siguientes: Se licita en la villa de Meco, en el dia 26 de diciembre de 1851, a las 12 del mediodía, bajo el pliego de cesión que sigue, estarán formados los subastas en la sala consistorial de dicha villa, los días 12 y 13 del corriente, a las 12 del mediodía de la mañana, bajo el pliego de condiciones que para cada ramo se ha formado y estarán de acuerdo, padroneando que al abasto de cañes se haga media lla- mada carnicera.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

ПАССАЖИРСКИЙ ТЕЛЕГРАФ

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se subastan en la villa de la Olmeda los pastos de invierno de los montes de propios de la misma titulados Nuevo y Roza para 600 cabezas lanares, y está señalado para su remate el domingo 26 del corriente, y hora de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, ante la presidencia del ayuntamiento, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la villa de Loeches, previa la autorización necesaria y con arreglo á lo que resuelve la ordenanza vigente, se efectua en el dia 26 del corriente, de diez á doce de su mañana y en las casas consistoriales, la subasta de las yerbas del monte Encinar, de las dehesas de las Sorianas, las Huertas, Sonorias, Esparteras, Coto del mismo monte, Prado-erva y Valdefacuera, bajo las respectivas cantidades y condiciones que estan de manifiesto en la escritura numeraria.

Para proceder en la villa de Valdepiélagos, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año proximo venidero de 1852, se hace preciso que tanto los propietarios como los colonos que posean y labren tierras en su término jurisdiccional, presenten en la secretaría del ayuntamiento dentro del término de quince dias, las correspondientes relaciones juradas; teniendo entendido que los que no lo hagan incurrirán en las penas que establece el real decreto de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha seña-

Mido los días 19 y 27 del corriente, de diez a una hora
mañana para el remate de los derechos de aranceles y
venta al por menor de los artículos de vino, vinagre,
aguardiente, aceite, jabón y carnes para el próximo año,
lo que se anuncia para el que guste interesarse acuda en
dichos días.

Se han extraviado los privilegios de jueces siguientes:

-tado de 9,387 mrs. sobre alcabalas de Madrid en
cabeza de Gaspar Lopez Morales.

Otro de 145.084 mos. sobre millones de Burgos, en
cabecera de D. José de Estrela. ab. xviii y ab. xli.

-lo de 116.539 mrs sobre salinas de Badajoz,
con cabecera de don Francisco Bergado Mayorga, I y, los
que pasaron que los terrenos corresponden a la

La nueva LEY de reemplazos

COMENTADA

-nzoM eh **Bas D. Blas Diaz de Mendieta** rib diawt
-nzoM eh **Bas D. Blas Diaz de Mendieta** rib diawt

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42, á 20 rs. cada ejemplar, esp. M. S. tot. 28 de junio de 1828. Hasta el 28 de junio se podrán adquirir los ejemplares que se publican en el diario, y se recomienda su adquisición a los suscriptores disponiéndose sobre su importe se reservan en las tiendas con el objeto de que las personas que lo quieran tener en sus posesiones, y aséguarse el beneficio del trigo á una considerable cantidad, quedando la suscripción de las operaciones de tierras, fundos, legazt, suspensas de si se celebra en el año de 1828. Copia de la Gaceta de Madrid, y de las demás estatutas de la Comisión de Colonias, y sus modificaciones, que se publican en el diario, y se publican en el diario.

ción á este periódico, y siendo bastante los ayuntamientos que no han efectuado todavía el todo o parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresurarán a efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

Art. 241. Las solicitudes para variar de asignatura han de hacerse antes de que la catedra vacante sea sujeta a oposición, pues una vez publicado el concurso no tendrán lugar semejantes peticiones.

Art. 242. Las obligaciones y derechos de los catedráticos son los siguientes:

1.º Guardar respeto y subordinación al jefe de la escuela, como igualmente á los decanos y vicedirectores donde los hubiere.

2.º Asistir con puntualidad á catedra á la hora prescrita.

3.º No abandonarla antes del tiempo señalado.

4.º Tener dentro y fuera de ella el comportamiento debido, tanto por lo que toca á sus personas como á las doctrinas que vierten en sus explicaciones.

5.º Señalar las faltas de sus alumnos.

6.º Conservar el orden, subordinación y decoro debidos entre sus discípulos.

7.º Imporner á estos los castigos á que se hagan acreedores sin suelta de moderación en la escuela, donde aplicación al estudio, con arreglo á la clase de penas que en su correspondiente lugar se señalan.

Art. 243. Para anotar las faltas de los alumnos, el catedrático pasará lista todos los días, y concluida la lección remitirá á la secretaría una papeleta en que espere los que no hubieren asistido, e diga que la concurrencia á su clase ha sido completa. La omisión de esta papeleta se considerará como falta de asistencia en el catedrático, incurriendo en las multas que se establezcan en el año.

En la misma secretaría se llevan un registro donde á cada alumno se le anoten sus faltas, faltas del año anterior y otras.

Art. 244. Todos los catedráticos, al principio del curso dividirán su asignatura en un número de lecciones proporcionado á la duración del mismo, teniendo en cuenta los repasos y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribución de lecciones, con el resumen o programa de las materias que cada uno ha de abrazar, se imprimirá, teniendo los alumnos la obligación de comprarlas: si esto no pudiere ser, el catedrático les dictará el principio de cada semana la parte correspondiente para que la copien, con la obligación de ponerla en limpio en un cuaderno.

Art. 245. Los anteriores programas con las observaciones que cada profesor creyere oportuno hacer para su mayor inteligencia, se entregarán á los respectivos sustitutos, á fin de que en el caso de tener que ocupar su puesto se atengan á ellas en las explicaciones.

y un ejemplar de ella la comisión programada se tráe al Catedrático para que, luego de examinadas, se unan a los expedientes de los respectivos catedráticos.

Art. 246. Debiendo los catedráticos estar subordinados al jefe de la escuela en todo lo concerniente al orden en la disciplina de éstos, no podrán desobedecer sus órdenes; penales serán立de acuerdo particularmente a los y con el respecto debido cuantas observaciones creyeren convenientes. En el caso de insistir el jefe en lo mandado, obedecerá puntualmente el catedrático quedandole salvo el recurso al Gobierno.

Art. 247. Si á que arda el segundo precepto del jefe de la escuela no obediéciere el catedrático, podrá ser suspendido por el mismo jefe, dando este cuenta al Gobierno, que resolverá lo conveniente, oyendo al Consejo de Instrucción pública, si el caso fuere grave y mereciese la pena de separación o una suspensión que no sea de tres meses.

PARTIDO DE LA PAREJA

Art. 248. Para que la asistencia de los profesores á catedra sea tan puntual como exige la enseñanza se observarán los preceptos siguientes:

1.º No habrá cuarto de hora de cortesía ni se contemplará ninguna de las prácticas que propendan á la dilación en la duración de las lecciones. El profesor entrará en catedra á la hora fija que le esté señalada, cumpliendo de concurrir al establecimiento con la anticipación conveniente. No bedrá anunciar la hora de entrada.

2.º Tampoco saldrá el catedrático del aula ni abandonará la explicación hasta que transcurrido el tiempo presijado, entre un bedel á anunciarle que ha dado la hora.

Art. 249. Todo catedrático propietario o sustituto, antes de entrar en catedra se presentará al director, y éste, si estando en la Universidad, tendrá obligación de dar un parte diario al Rector, manifestando si todos los profesores han concursado á catedra, y en caso contrario los nombres de los que hubiesen faltado.

Art. 250. Las faltas que se deneguen á sucesivas asistencias con la pérdida del sueldo respectivo, prorrateándose el de todo el año en los días lectivos que tuviere el cursillo de 10 á 20 faltas se impondrá el doble de dicha multa, y en pasando de este último número, el profesor se pondrá al catedrático dando cuenta al Gobierno.

(Se continuará.)

Comisión de guerra de la liquidación de suministros de los pueblos de esta provincia.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. que las partidas que transiten por el distrito de esta Capitanía general de Castilla la Nueva desde el 1º de octubre actual vayan socorridas en metálico por sus respectivos regimientos para el pago de las raciones de pan y pienso

condiciones que van establecidas de manifiesto en la secretaría los lunes y viernes de cada semana y hechas

48

que extrigan y dos individuos sujetos deberán pagar por los desplazamientos que experimenten en su tránsito, si en su caso el caso que por causas difíciles de evitar se vieran aquellas en la absoluta necesidad de acudir a las justicias de los pueblos para racionarse por no poder pagar en el acto el suministro, estenderá el comandante de la fuerza una certificación quedando entre las causas que le han obligado al pedido de raciones en especial, que no puede satisfacer tal contado, suyo documento entregará a dichas justicias para que con la copia del pasaporte y el recibo le sirvan de justificante del suministro que les será abonado como en el dia.

Lo que se hace saber a las justicias de los pueblos de esta provincia con objeto de que no puedan alegar ignorancia en el caso de que por la falta de dicho documento les fuese desechar el suministro que hiciesen la cual se les encarga tengan muy presente.—El comisario de guerra, Manuel de Molina.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

I. No siendo necesario el pago de los derechos ni se cobrará en el pueblo como sigue se establece: a cada persona se le cobrará como cuota de suscripción los diez reales que se establecen en la legislación de la alcaldía.

Hallándose recogidas y depositadas las vacas en el pueblo de Fuenlabrada, provincia de Madrid, partido de Getafe, se anuncia por el presente á fin de que el dueño o dueños concurren ante el señor alcalde constitucional de dicho pueblo, por quien serán entregadas dando las señas y precediendo las demás formalidades correspondientes y abono de los gastos de su manutención.

Debiendo procederse á la rectificación del padrón de riqueza en el pueblo de Fuenlabrada, partido de Getafe, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en la suya, presenten relaciones á la junta parcial de dicho pueblo, dentro del preciso término de quince días siguientes á este anuncio, para formalizar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1852; en la inteligencia que no haciéndolo y transcurrido aquel plazo, se procederá á repartir las respectivas cuotas sin admitir después reclamaciones de ninguna clase.

Por disposición del ayuntamiento constitucional de la villa de Ceniceros, y en virtud de la solicitud del Excmo. Gobernador de esta provincia, tendrá efecto el remate de las yerbas del invernadero de su término jurisdiccional el dia 19 del corriente.

Con autorización superior se saca á pública subasta la construcción de una fuente pública y su canería en la villa de Colmenar del Arroyo con arreglo al plano y pliego de condiciones formado por el arquitecto nombrado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, y para su remate está señalado el dia 16 del corriente, á las dos de su tarde en la casa consistorial.

Con superior permiso del Excmo. señor gobernador de esta provincia, se enajena en pública subasta la casa posada de los propios de la villa de los Santos de la Humosa, sita en la calle oscura de esta población, tasada en 12,000 rs.

El doble remate se celebrará el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas capitulares de aquella villa, y en el local de costumbre del Gobierno político de esta capital, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y estará de manifiesto en el acto del remate. Las diligencias son las siguientes:

1.º. Cuartelar la subasta y suscripción de la licencia de acuerdo a las condiciones y acuerdo de precios y condiciones.

El ayuntamiento de la villa de Brea, ha acordado la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los efectos de consumo, de vino, vinagre, aguardiente, jabón y manteca, y señalado para sus dos remates los dias 12 y 19 del corriente, de diez y doce horas mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

2.º. Señalar las fechas de sus subastas como

3.º. Consultar el orden de suscripción y acuerdo de

TAHONA

Se arrienda esta en la villa de Brunete con todos los enseres y útiles á ella pertenecientes en la misma, y en Madrid calle de las Pozas núm. 8 cuarto bajío darán razón y se manifestarán las condiciones.

ADVERTENCIA

Vencidos ya tres trimestres de suscripción a este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresurarán á efectuar el pago en la redacción del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los días, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35
Cebada.....	de 18	á 19
Algarrobas.....	de 27	á 27.12

Madrid 5 de octubre de 1851.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.